

PARLA**LICENCIAS**

Por los interesados indicados se ha solicitado licencia y aportado proyecto para la instalación de actividades en los emplazamientos que se citan:

Expediente. — Titular. — Actividad. — Ubicación

000035/2009-C. — Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima. — Garaje-aparcamiento. — Avenida de las Estrellas, número 3.

000036/2009-C. — La Huerta de Estrella a la Mesa, Sociedad Limitada. — Venta de alimentación. — Calle Cuba, número 3.

000037/2009-C. — Simbaña Muzo, Pedro. — Panadería-pasteletería. — Calle de la Sal, número 49.

000038/2009-C. — Cafetería Los Lebríjanos, Sociedad Limitada. — Cafetería. — Calle Jaime I El Conquistador, número 48, local.

000039/2009-C. — Elisa Europa, Sociedad Limitada. — Almacén de artículos de confección. — Calle Iciar Bollaín, número 26.

000041/2009-C. — Cosano Álvarez, José. — Bar-cervecería. — Calle Torrejón, número 29.

000042/2009-C. — Sidecu, Sociedad Limitada. — Complejo deportivo y zona comercial. — Avenida de los Planetas, número 42.

000044/2009-C. — Rodríguez Liñán, Sebastián. — Peluquería. — Calle Alfonso X El Sabio, número 29.

000045/2009-C. — Santos Díaz, Raquel. — Comercio al por menor de animales con peluquería canina. — Calle San Roque, número 80, local A.

000047/2009-C. — Heredia Morillo, Julio César. — Peluquería. — Calle Pinto, número 35.

000051/2009-C. — Fernández Fernández, Miguel Alejandro. — Bar. — Calle Gobernador, número 10.

000052/2009-C. — Antunes Silva Da, Simare. — Locutorio, vídeo-club, internet. — Calle Valladolid, número 7, local.

000059/2009-C. — Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal. — Centro de transformación CT-1. — Avenida de Blasco de Garay, PAU 5.

000060/2009-C. — Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal. — Centro de transformación CT-2. — Avenida de Isaac Peral, PAU 5.

000061/2009-C. — Hidrocantábrico Distribución eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal. — Centro de transformación CT-3. — Calle Alejandro Goicoechea, PAU 5.

000062/2009-C. — Hidrocantábrico Distribución eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal. — Centro de transformación CT-4. — Calle Alejandro Goicoechea.

000063/2009-C. — Hidrocantábrico Distribución eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal. — Centro de transformación CT-5. — Avenida de Torres Quevedo, PAU 5.

000064/2009-C. — Hidrocantábrico Distribución eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal. — Centro de transformación CT-6. — Avenida de Isaac Peral, PAU 5.

Lo que en cumplimiento de la legislación ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al trámite de información pública para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Parla, a 26 de junio de 2009.—El concejal-delegado especial de Actividades Consumo, Comercio y Salud Pública, Santiago Menchero Jiménez.

(02/7.969/09)

PARLA**LICENCIAS**

Por los interesados indicados se ha solicitado licencia y aportado proyecto para la instalación de actividades en los emplazamientos que se citan:

Expediente. — Titular. — Actividad. — Ubicación

000042/2005-C. — Residencia Sol y Vida Parla, Sociedad Limitada. — Residencia tercera edad y centro día. — Calle Alfonso X El Sabio, con vuelta a la calle Fernando III El Santo.

000012/2009-C. — Decathlon España, Sociedad Anónima. — Venta al por menor de artículos deportivos. — Avenida de Isaac Peral, sin número.

000032/2009-C. — Elisa Europa, Sociedad Limitada. — Almacén de artículos de confección. — Calle Iciar Bollaín, número 26.

000073/2009-C. — Cosano Álvarez, José. — Bar-cervecería. — Calle Macarena, número 30.

Lo que en cumplimiento de la legislación ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al trámite de información pública para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Parla, a 11 de agosto de 2009.—El concejal-delegado especial de Actividades Consumo, Comercio y Salud Pública, Santiago Menchero Jiménez.

(02/9.721/09)

PERALES DE TAJUÑA**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 30 de julio de 2009, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. *Disposiciones generales.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y específicamente en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 y 19 de la misma Ley, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se rigen por los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la utilización privativa genérica o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él, aunque el importe se pague en otro municipio.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán, solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuantía*.—Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de multiplicar el número de clientes que tengan su domicilio en el término municipal de Perales de Tajuña correspondientes a la empresa prestadora de servicios de telefonía móvil, por el 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Es decir, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$CT = \text{Número de clientes empresa} \times (0,015 \times IMO)$.

$IMO = IO / \text{Número clientes móviles}$.

$CT = \text{Cuota tributaria}$.

Número clientes empresa = Número de clientes, de contrato y prepago, de la empresa con domicilio en el término municipal.

$IMO = \text{Ingresos medios por operaciones de comunicaciones móviles}$.

$IO = \text{Ingresos por operaciones de comunicaciones móviles}$.

Número clientes móviles = Número total de clientes de comunicaciones móviles.

Art. 6. *Devengo*.—El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Art. 7. *Declaración-liquidación*.—1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta que realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Art. 8. *Pagos a cuenta*.—1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación y entrada en vigor.—La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, comenzará a regir con efectos desde su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Perales de Tajuña, a 9 de octubre de 2009.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/33.783/09)

PERALES DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 30 de julio de 2009, aprobatorio de la actualización de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamento y régimen*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible:

- La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, dirigida a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red municipal de saneamiento o alcantarillado.
- La actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de alcantarillado, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.
- La actividad municipal dirigida a la construcción de acometidas a la red general de alcantarillado o saneamiento, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta realización de dichas acometidas.

El servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de 100 metros de alguna arteria de alcantarillado deberán ser dotados del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el establecimiento del servicio público.

Tendrán condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los concesionarios, usufructuarios o propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. *Devengo*.—La obligación de contribuir nace, en cuanto a la cuota por prestación del servicio, desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

La obligación de contribuir por la contratación del servicio surge única y exclusivamente en el momento de efectuarse tal contrato. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al